



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

desda Villa, para que pueda Oír y ejercer
en ella, el oficio de fiscal executor. Con los
en el ayuntamiento, desdicha Villa, según
Use según. Como lo hizo. D^{no} Indio de
Jemas, su anterior. Cuyo título original se
hizo presente a la Villa, según dicha Real
cedula. en el pardo a diez y nueve de este pre-
sente mes de Mayo, así mismo se hizo presente
un testimonio dado por el Sr. Indio Juan
presente es, por el que consta que el día Cien
de Junio. el Comendante mes por D^{no} Indio
de canovas. Hecho. Verino de esta Villa, se
dijo, es un oficio de fianza, a favor de dicho D^{no}
Indio de canovas, para el oficio de executor
dicho oficio, según se ha venido por dicho
Libro dado por la Villa, dicha Real cedula, la
donde se ve con claridad que se ha de
y de lo obedezca lo obedezca con la catara.
y de lo que se deba como a cada uno de sus
Señores, natural, que se cumpla, según
se hubiere, de su executor. Si como. ad mi-
ni. Ad mismo, al dho. D^{no} Indio de cano-
vas. Al oficio de executor, de dicho oficio de fiscal
executor, según como, por su Mag^{da}. Señora.

